

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día once de diciembre del año en curso, se recibió de forma presencial solicitud de información por parte del ciudadano **EDGAR ALEXANDER PEREZ CARIAS**, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos treinta y cinco, mediante la cual solicitó **“Copia de la Auditoría realizada por el MOP al sector pick up del cantón Sisimitepec, Nahuizalco departamento de Sonsonate, solicito además el número de buses autorizados por el VMT y sus recorridos que salen del cantón Sisimitepec a Sonsonate, recorrido de pick up autorizados por el VMT que salen de Sonsonate vía Sisimitepec.”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Perez Carias.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre y la Gerencia de Auditoria Interna del MOPTVDU. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibieron los oficios siguientes: a) Nota de fecha 16 de diciembre del presente año, suscrita por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición la cantidad de buses autorizados en Sonsonate-Sisimitepeque y sus recorridos; b) Nota MOPTVDU-GAII-259-2015 de fecha 22 de diciembre del año 2015, suscrita por el licenciado Rigoberto Antonio Ramos Gonzalez en su calidad de Gerente de Auditoria Interna, quien pone a disposición el las investigaciones realizadas al sector empresarial de rutas del transporte colectivo número 53H.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio de fecha 16 de diciembre del presente año, suscrita por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición la cantidad de buses autorizados en Sonsonate-Sisimitepeque y sus recorridos; así como la Nota MOPTVDU-GAII-259-2015 de fecha 22 de diciembre del año 2015, suscrita por el licenciado Rigoberto Antonio Ramos Gonzalez en su calidad de Gerente de Auditoria Interna.



Oficina de información y respuesta

## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

[WWW.VMT.GOB.SV](http://WWW.VMT.GOB.SV)

- b) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo tiene un costo determinado por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico y será requisito para hacer entrega de la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Fotocopia	3	\$ 0.05	\$ 0.15
Solicitud de Recorrido	3	\$ 10.00	\$ 30.00
TOTAL			\$ 30.15

- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. ~~Tránsito~~ Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.